



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Penal del Circuito Especializado  
Extinción de Dominio de Cúcuta - Norte de Santander

San José de Cúcuta, enero doce (12) de dos mil veinticuatro (2024).

**ASUNTO:** Auto mediante el cual se CONCEDE RECURSOS DE APELACIÓN contra SENTENCIA.  
**RADICACIÓN:** 54001-31-20-001-2021-00028-01  
**PROCEDENCIA FGN:** 1100016099068201900502 - FISCALÍA 39 Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio.  
**AFFECTADOS:** GILBERTO SEGUNDO CIFUENTES GONZÁLEZ, GILBERTO ANTONIO CIFUENTES MURILLO, JOSEFINA AMADO DE PATINO, BEATRIZ ELENA PATINO AMADO, JORGE URIEL PATINO AMADO, LEIDY JULIANA BADILLO QUINTERO, SOCIEDAD SURTIJEANS S.A NIT: 811028538-4, JESÚS ALBERTO NAVARRO MORENO E HIJOS. Sociedad en comandita NIT 822002320-3, FREDDY CELIS GIL, JUAN CARLOS RAMIREZ OROZCO, ALEJANDRO DE JESÚS JIMENEZ GONZÁLEZ.  
**TRÁMITE:** Matrícula Inmobiliaria: 260-121763, 260-121764, 260-185271, 260-185272, 260-229954, 260-244982, 260-30020, NIT O MATRICULA 117210-16595566-8, RAZÓN SOCIAL QUESERA CIFUENTES, NIT O MATRICULA: 286721- 1090489330-3, RAZÓN SOCIAL: SHOES PLAN B, NIT O MATRICULA: 260249-88270318-4, RAZÓN SOCIAL: LA LOCURA DE LOS SANTUARIANOS FRONTERIZA, NIT O MATRICULA: 271022-1093764291-4, RAZÓN SOCIAL: VARIEDADES LAS LOCURAS PAISAS DE LA FRONTERIZA, NIT O MATRICULA: 260796-1013639987-6, RAZÓN SOCIAL: TODOA\$ 1000 \$ 2000 S 5000 EL GIGANTE DELA OCTAVA.  
**TRÁMITE:** PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

## I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Conforme al contenido del artículo 65<sup>1</sup> y 113 inciso 3° de la Ley 1708 de 2014 modificada por la Ley 1849 de 2017, procede el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cúcuta - Norte de Santander, a pronunciarse respecto de conceder o denegar los recursos de apelación interpuesto por la **Dra. JULIANA REYES BLANCO**<sup>2</sup> fiscal 39 ED., contra la **SENTENCIA** proferida el 14 de noviembre de 2023.

## II. SITUACIÓN FÁCTICA

Esta agencia judicial profirió **SENTENCIA** el 14 de noviembre de 2023, en la cual se resolvió:

*“RESUELVE:*

*PRIMERO: NO EXTINGUIR el derecho de dominio sobre los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria 260-121763, 260-121764, 260-185271, 260-185272, 260-229954, 260-244982, 260-30020 y los establecimientos de razón social denominados QUESERA CIFUENTES, SHOES PLAN B, LA LOCURA DE LOS SANTUARIANOS FRONTERIZA, VARIEDADES LAS LOCURAS PAISAS DE LA FRONTERIZA y TODO A \$1000*

<sup>1</sup> Ley 1708 de 2014 modificada por Ley 1849 de 2017. “Artículo 65. Apelación. En los procesos de extinción de dominio únicamente procede el recurso de apelación contra las siguientes providencias:

1. La sentencia de primera instancia, en el efecto suspensivo.

2. El auto que niega pruebas en la fase del juicio, en el efecto suspensivo.

3. Los demás autos interlocutorios proferidos durante la fase de juicio, en efecto devolutivo.

4. Numeral modificado por el artículo 17 de la Ley 1849 de 2017. El nuevo texto es el siguiente: Las decisiones judiciales que denieguen cualquiera de los controles de legalidad establecidos en esta ley, en el efecto devolutivo.”

<sup>2</sup> Ver folios 1 al 8 del Cuaderno No. 6 del Juzgado.



\$2000 \$5000 EL GIGANTE DE LA OCTAVA, localizados en el municipio de Cúcuta, de los cuales aparecen como titulares de derechos GILBERTO SEGUNDO CIFUENTES GONZÁLEZ, GILBERTO ANTONIO CIFUENTES MURILLO, JOSEFINA AMADO DE PATINO, BEATRIZ ELENA PATINO AMADO, JORGE URIEL PATINO AMADO, LEIDY JULIANA BADILLO QUINTERO, SURTIJEANS S.A, JESÚS ALBERTO NAVARRO MORENO E HIJOS. Sociedad en comandita, FREDDY CELIS GIL, JUAN CARLOS RAMIREZ OROZCO y ALEJANDRO DE JESÚS JIMENEZ GONZÁLEZ, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente decisión, OFÍCIESE a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CÚCUTA, para que procedan al levantamiento de las medidas cautelares de SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO y EMBARGO que ostentan los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 260-121763, 260-121764, 260-185271, 260-185272, 260-229954, 260-244982 y 260-30020, de los cuales aparecen como titulares de derechos GILBERTO ANTONIO CIFUENTES MURILLO CC 16.595.566, JOSEFINA AMADO DE PATIÑO CC 20.008.947, BEATRIZ ELENA PATIÑO AMADO CC 60.337.924, JORGE URIEL PATIÑO AMADO CC 13.481.891, SOCIEDAD SURTIJEANS S.A NIT: 811028538-4, LEIDY JULIANA BADILLO QUINTERO CC 63.547.571 y JESÚS ALBERTO NAVARRO MORENO E HIJOS. Sociedad en comandita NIT 822002320-3, ordenadas por la Fiscalía 39 Especializada, mediante Resolución del 15 de marzo de 2021, comunicadas mediante oficio 015 F-39 del 16 de marzo de 2021 en el proceso 1100160990682019005502 E.D. TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, OFÍCIESE a la CÁMARA DE COMERCIO DE ESTA MUNICIPALIDAD para que proceda al levantamiento de las medidas cautelares de SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO, EMBARGO, SECUESTRO y TOMA DE POSESIÓN DE BIENES Y HABERES, ordenadas por la Fiscalía 39 adscrita a la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio, mediante Resolución del 15 de marzo de 2021, comunicadas mediante oficio 014 F-39 del 16 de marzo de 2021 en el proceso 1100160990682019005502 E.D., sobre los ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO denominados QUESERA CIFUENTES con Nit. o Matrícula 117210-16595566-8, SHOES PLAN B con Nit. o Matrícula 286721-1090489330-3, LA LOCURA DE LOS SANTUARIANOS FRONTERIZA con Nit. o Matrícula 260249-88270318-4, VARIEDADES LAS LOCURAS PAISAS DE LA FRONTERIZA con Nit. o Matrícula 271022-1093764291-4 y TODOA\$ 1000 \$ 2000 S 5000 EL GIGANTE DE LA OCTAVA con Nit. o Matrícula 260796-1013639987-6, de los que aparecen como titulares de derechos GILBERTO ANTONIO CIFUENTES MURILLO, identificado con la CC No. 16.595.566, LISETH DANIELA SOTO COBOS, identificada con la CC No. 1.090.489.330, FREDDY CELIS GIL, identificado con la CC No. 88.270.318, JUAN CARLOS RAMIREZ OROZCO, identificado con la CC No. 1.093.764.291 y ALEJANDRO DE JESÚS JIMENEZ GONZÁLEZ, identificado con la CC No. 1.013.639.987, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión. CUARTO: Ejecutoriada la presente decisión COMUNÍQUESE al Dr. JOSÉ DANIEL ROJAS MEDELLIN, y/o quien haga sus veces, presidente de la Sociedad de Activos Especiales SAE - S.A.S, y al Dr. JAIME ANDRÉS OSORNO NAVARRO, Vicepresidenta de Muebles e Inmuebles de la sociedad, y/o a quién haga sus veces, el contenido de esta decisión por medio de la cual se NO SE EXTINGUIÓ el derecho de dominio sobre los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria 260-121763, 260-121764, 260-185271, 260-185272, 260-229954, 260-244982, 260-30020 y los establecimientos de razón social denominados QUESERA CIFUENTES, SHOES PLAN B, LA LOCURA DE LOS SANTUARIANOS FRONTERIZA, VARIEDADES LAS LOCURAS PAISAS DE LA FRONTERIZA y TODO A \$1000 \$2000 \$5000 EL GIGANTE DE LA OCTAVA, localizados en el municipio de Cúcuta, de los cuales aparecen como titulares de derechos GILBERTO SEGUNDO CIFUENTES GONZÁLEZ, GILBERTO ANTONIO CIFUENTES MURILLO, JOSEFINA AMADO DE PATINO, BEATRIZ ELENA PATINO AMADO, JORGE URIEL PATINO AMADO, LEIDY JULIANA BADILLO QUINTERO, SURTIJEANS S.A, JESÚS ALBERTO NAVARRO MORENO E HIJOS. Sociedad en comandita, FREDDY CELIS GIL, JUAN CARLOS RAMIREZ OROZCO y ALEJANDRO DE JESÚS JIMENEZ GONZÁLEZ, LEVANTÁNDOSE EN CONSECUENCIA LA MEDIDA DE SECUESTRO Y TOMA DE POSESIÓN DE BIENES Y HABERES ordenadas por la Fiscalía 39 Especializada, mediante Resolución del Resolución del 15 de marzo de 2021, ORDENÁNDOSELES en consecuencia proceder a la devolución de los bienes reseñados que se encuentren a su disposición, en favor de los citados afectados. QUINTO: Ejecutoriada la presente providencia, DÉSELE cumplimiento a lo establecido en el acápite de "Otras Determinaciones" en el sentido de no hacer compulsas de copias penales y REMITIR EL DOSIER a la Honorable Sala de Decisión Penal de Extinción del Derecho de Dominio, para que se efectúe el GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA respecto de los bienes objeto de la presente decisión. SEXTO: Contra la presente decisión, conforme al numeral 1º del artículo 65 y artículo 67 de la Ley 1708 de 2014, procede el recurso ordinario de APELACIÓN".

Sentencia que se notificó en debida forma el día 14 de noviembre de 2023<sup>3</sup>, en atención a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 1708 de 2014<sup>4</sup>, conforme obra en el expediente.

### III. CONSIDERACIONES

En el caso concreto, debemos tener en cuenta que la oportunidad legal para interponer los recursos de ley está consagrada en el artículo 61<sup>5</sup> de la ley 1708 de 2014. En virtud de lo anterior, el Despacho citará la actuación procesal al respecto para determinar si la alzada impetrada por el ente acusador se encuentra dentro del término legal:

<sup>3</sup> Folios 191 a 211 del Cuaderno 6 del Juzgado.

<sup>4</sup> Ley 1708 de 2014 modificada por Ley 1849 de 2017. "Artículo 53. Personal. La notificación personal se hará leyendo integralmente la providencia a la persona o permitiendo que esta lo haga. Para ello el funcionario librará citación en los términos del artículo 47 de la presente ley, con el fin de que la persona comparezca a la Secretaría dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la citación. Vencido el término anterior sin que la persona hubiere comparecido, se procederá a la notificación por estado. La notificación personal podrá surtirse con el apoderado, debidamente acreditado para ello.

El auto que avoca conocimiento del juicio de extinción de dominio, el de admisión de la demanda de revisión y la sentencia serán las únicas providencias notificadas personalmente, de acuerdo con el procedimiento previsto en esta ley". (Destaca el Despacho).

<sup>5</sup> CED. - "ARTÍCULO 61. EJECUTORIA DE LAS PROVIDENCIAS. Las providencias quedan ejecutoriadas tres (3) días después de notificadas si no se han interpuesto los recursos legalmente procedentes. La que decide los recursos de apelación o de queja contra los autos interlocutorios, la consulta salvo cuando se sustituya la sentencia materia de la misma y la acción de revisión, quedan ejecutoriadas el día en que sean suscritas por el funcionario correspondiente".



Se tiene que la sentencia se dictó el 14 de noviembre de 2023<sup>6</sup>, el recurso de apelación se interpuso a las 12:31 PM del día 22 de noviembre de 2023<sup>7</sup>, por lo que los días hábiles en los cuales comenzó a correr el término para recurrir la decisión empezó desde el miércoles 15 de noviembre de 2023 hasta el miércoles 22 de ese mismo mes y año.

Como se puede observar, la Delegada Fiscal interpuso su inconformidad el último día de ejecutoria, estando dentro del término legal para el efecto; en consecuencia, para la judicatura en claro que el recurso de apelación en examen es procedente y se ordenará lo pertinente para su trámite.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Cúcuta – Norte de Santander,

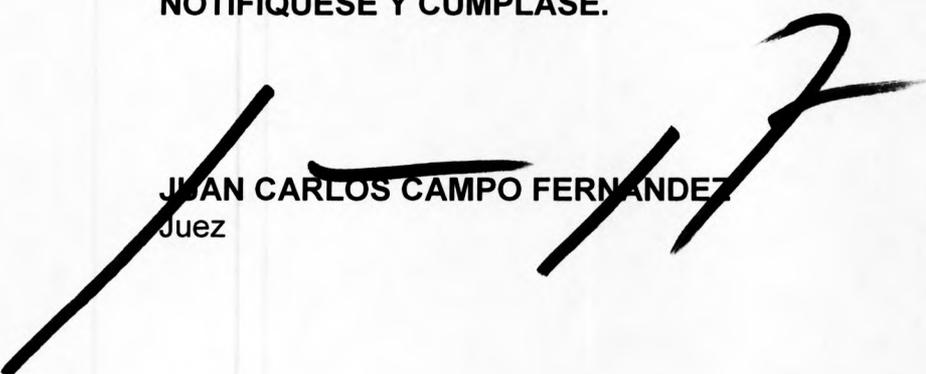
### RESUELVE:

**PRIMERO:** Conforme a lo anterior, esta judicatura **CONCEDE** el recurso de Apelación presentado por la Fiscal 39 Especializada de Extinción del Derecho del Dominio, en el efecto Suspensivo en atención a lo establecido en el artículo 66, numeral 1 del CED<sup>8</sup>, ordenándose que por Secretaría del Despacho se dé trámite oportuno para que se envíe el expediente original a la Sala de Decisión Penal de Extinción del Derecho del Dominio del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., para lo de su competencia.

**SEGUNDO:** Contra la presente decisión procede el recurso de **REPOSICIÓN** y en subsidio el de **QUEJA** de conformidad con lo preceptuado en el numeral 5 del artículo 65 de la Ley 1708 de 2014.

**TERCERO:** Ejecutoriada la presente determinación, por la Secretaría del Despacho envíese el expediente a la Sala de Decisión Penal de Extinción del Derecho del Dominio del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
JUAN CARLOS CAMPO FERNANDEZ  
Juez

<sup>6</sup> Ver folios 150 al 161 del Cuaderno No. 5 del Juzgado.

<sup>7</sup> Ver folios 1 al 8 del Cuaderno No. 6 del Juzgado.

<sup>8</sup> CED. – “Artículo 66. Efectos. La apelación de las providencias que se profieran en la actuación procesal se surtirá en uno de los siguientes efectos: 1. Suspensivo: en cuyo caso la competencia del inferior se suspenderá desde cuando se profiera la providencia que lo conceda, hasta cuando regrese el cuaderno al despacho de origen”.